



Novedades Tributarias



Calificación y certificación de proyectos ambientales para la deducción del 100% adicional

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió el **Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-113** que establece las condiciones, procedimientos, requisitos y demás criterios, que deberán cumplir los organizadores de programas, fondos o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental para su calificación y la posterior certificación de los beneficiarios que han patrocinado estos proyectos, **para acceder al incentivo tributario de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta.**

Categorías ambientales de los programas

Las categorías de los programas, fondos o proyectos ambientales que serán evaluadas por parte de la Autoridad Ambiental son:

- a) Prevención ambiental;
- b) Protección ambiental;
- c) Conservación ambiental;
- d) Bioemprendimientos;
- e) Restauración y reparación ambiental.

Cabe señalar, que en un mismo programa podrán establecerse diferentes categorías.

Fase de calificación de programas

Solicitud de calificación.-

Los organizadores de programas ambientales deberán presentar la solicitud de calificación dirigida al Comité de Calificación y Certificación (en adelante, el Comité), hasta el mes de octubre de cada año, junto a los siguientes requisitos:

- Formulario de aplicación.
- Cronograma valorado.
- Cumplimiento de permisos ambientales aplicables al programa.
- Hoja de vida de los organizadores.
- Declaración juramentada de que la información consignada es legítima.

Procedimiento de calificación del programa.-

Una vez recibida la solicitud de calificación, esta será objeto de un análisis preliminar por los delegados que el Comité haya designado para el efecto, posterior a lo cual se emitirá un informe técnico en el que constará el cumplimiento o no de los requisitos.

Si el informe técnico, concluye que existen observaciones al contenido de la solicitud, se notificará al organizador del programa, para que este pueda subsanarlos; caso contrario, se archivará el proceso.

En caso de haberse subsanado los errores, el Comité sesionará para analizar que el informe cumpla con los lineamientos para su calificación. De ser así, el Comité procederá con la calificación del mismo y emitirá la resolución señalando las categorías bajo las cuales fue calificado. En caso que el Comité considere que el programa no cumple con los lineamientos, procederá a la emisión de la resolución que disponga la no calificación y será devuelto al organizador.

Es de señalar, que los programas que cuenten con la resolución de calificación, estarán habilitados para receptar patrocinios, únicamente hasta el término del año fiscal en el cual fueron. Sin embargo, los organizadores de los programas, podrán renovarlos, una vez haya concluido su periodo de vigencia.

Control y seguimiento de los programas.-

Los organizadores de los programas, deberán remitir un informe de seguimiento y control al Comité, en los primeros 7 días hábiles del mes de enero del siguiente año fiscal al que fue aprobado, con los respectivos medios que permitan verificar el cumplimiento del programa.

El Comité emitirá un informe técnico en el que se apruebe u observe la información proporcionada. En caso de que el organizador no subsane las observaciones del informe, o no lo haya presentado en el plazo previsto, se le negará la posibilidad de renovar la calificación del programa.

Fase de certificación de beneficiarios

Solicitud de certificación.-

Toda persona que patrocine programas ambientales calificados, puede obtener la certificación para acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta.

Al efecto, los organizadores de los programas calificados, solicitarán al Comité la emisión de la referida certificación a favor de quienes hayan patrocinado sus programas, para lo cual deberán presentar, ante dicha autoridad, lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud de certificación.
- b) Informe del organizador donde detalle los patrocinios realizados.
- c) Contrato de patrocinio entre el organizador y el beneficiario.

- d) Documento de cuota de disponibilidad para la deducibilidad.
- e) Declaración juramentada del beneficiario en la que afirme su responsabilidad por la documentación proporcionada, entre otros.
- f) Declaración juramentada del organizador en la que afirme su responsabilidad por la documentación proporcionada, entre otros.

Informe Previo de Certificación.-

Recibida la solicitud de certificación de beneficiarios, esta será revisada por el Comité, validando la información proporcionada; posterior a lo cual se emitirá un informe técnico en el que se hará constar el cumplimiento o no de los requisitos y lineamientos establecidos.

De haberse realizado observaciones en el informe, se permitirá al organizador y al patrocinador que los subsanen. En caso de no hacerlo, se archivará el proceso y el organizador no podrá solicitar la calificación de un proyecto en dos años fiscales.

Habiéndose subsanado el informe, este será nuevamente analizado por el Comité, quienes resolverán sobre la procedencia o no de la certificación, notificando al organizador y al patrocinador beneficiario sobre lo decidido.

La certificación otorgada al beneficiario deberá ser ejecutada en el Servicio de Rentas Internas en la declaración del impuesto a la renta inmediata posterior.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGGi**
INDEPENDENT MEMBER

www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec